

ESTATUTOS

PRIMERO DEFINICIÓN, SÍMBOLOS Y OBJETIVOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1.- El nombre del partido es Partido Humanista. Nuestro Instituto es un partido político nacional integrado por ciudadanas y ciudadanos mexicanos, en ejercicio de sus derechos cívicos y políticos, constituido en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El domicilio del partido será en la Ciudad de México, Distrito Federal para todos los efectos legales. Los órganos de dirección estatal, del Distrito Federal, distrital y municipal, tendrán su domicilio en su lugar de residencia.

Artículo 2.- Los Principios del Humanismo que nos dan vida serán de observancia para todos los afiliados según nuestro Estatuto, Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como para sus órganos dirigentes.

Artículo 3.- El emblema electoral del Partido (Logotipo) se compone de la imagen de un colibrí, con las alas abiertas, que vuela hacia el lado izquierdo, conformado de siete trazos, dos de ellos que componen su cuerpo, uno que conforma su cabeza y pico y cuatro que conforman las alas abiertas las cuales son de color blanco con un fondo rectangular el cual está en color C:20, M:80, Y:0, K:20. Acompañado en la parte inferior y centrado la palabra Humanista en fuente Harabara en color blanco y bajo de esta centrada en la parte inferior las palabras Participación y Prosperidad con fuente Harabra en color blanco

Artículo 4.- El lema del partido será: PARTICIPACION Y PROSPERIDAD

Artículo 5.- La duración del Partido será por tiempo indefinido en términos de la ley en la materia. Los presentes estatutos regirán la integración y el funcionamiento de los órganos partidarios; la vida interna y la participación electoral del Partido como fuerza política nacional.

Artículo 6.- Su observancia y cumplimiento son obligatorios para todos sus afiliados.

CAPÍTULO II OBJETO DEL PARTIDO

Artículo 7.- El partido tiene como objeto promover y facilitar la participación democrática de las y los ciudadanos, contribuir a la representación nacional y hacer efectivo el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante las vías legales del sufragio universal, libre, secreto y directo, acorde con el ideario enarbolado en los documentos básicos de nuestro partido: Sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción

Artículo 8.- El Partido se define humanista, social, incluyente, plural y democrático como instrumento de transformación social, al servicio de los hombres y mujeres para promover una ciudadanía plena en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, de forma corresponsable y organizada. Somos una Organización Política de ciudadanos esencialmente Programática, no Ideológica, donde se antepone las coincidencias a las divergencias, desde una visión ciudadana.

El partido tiene como eje central el respeto a la dignidad de la persona humana, su bienestar y progreso. Este es el núcleo principal de su actividad, por lo que su programa de acción se fundamenta en los derechos humanos para salvaguardar el derecho al desarrollo, para una vida digna y de calidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido promovemos la gobernabilidad y gobernanza democrática como condiciones necesarias para erradicar la pobreza, la corrupción y la simulación institucional; impulsamos el respeto a las libertades individuales, la justicia social para una sociedad incluyente y equitativa, el estado de derecho que salvaguarde los derechos fundamentales de seguridad y justicia, el desarrollo económico que incluya la economía social y solidaria, la sustentabilidad del medio ambiente; además educación para el desarrollo y la paz.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS Y LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I DE LA AFILIACIÓN

Artículo 9.- El humanismo social y democrático promueve una nueva actitud política y renovada participación en la vida pública, por ello convoca a mujeres y hombres mexicanos que libremente decidan asumirse como protagonistas activos en las transformaciones del México presente y futuro.

Artículo 10.- La afiliación al Partido es un acto libre, individual, pacífico, consciente y voluntario de las y los ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de su libertad y derechos. La afiliación al partido implica la obligación de aceptar y comprometerse a cumplir lo establecido en los documentos básicos: Estatutos y reglamentos, Declaración de Principios y Programa de Acción.

Artículo 11.- La solicitud de afiliación se presentara por escrito ante cualquier comité del partido en la entidad federativa correspondiente independientemente de donde se encuentre su domicilio, los mexicanos que residen en el extranjero se podrán afiliar fuera del territorio nacional. Al aprobarse la afiliación por el órgano que corresponda el solicitante toma la calidad de militante.

En caso de que no se reúnan los requisitos y/o no se cumpla con el procedimiento de afiliación se emitirá el dictamen en que se fundamente y motive la determinación en los plazos que para este efecto señale el reglamento.

Artículo 12.- Los requisitos, formato y el procedimiento de afiliación se registrarán conforme a lo previsto en el presente estatuto y el reglamento que para tal efecto se emita.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS MILITANTES

Artículo 13.- Son derechos de los militantes los siguientes:

- I. Participar en forma personal en las reuniones de los órganos del partido y en las actividades que éste convoque, en los términos que establece el presente Estatuto;
- II. Participar y Elegir, en la designación de delegados, dirigentes y candidatos a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en este Estatuto, las reglas y procedimientos específicos que en su caso aprueben los órganos del partido;
- III. Ser delegado, dirigente o candidato a un cargo de elección popular, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto, las reglas y procedimientos que determinen los órganos competentes del partido;
- IV. Manifestar libremente sus ideas, opiniones y propuestas, en el marco de los estatutos y normatividad interna con pleno respeto a las opiniones políticas, convicciones religiosas, morales y vida privada de los militantes del partido;
- V. Recibir y solicitar información de las actividades del partido y de las decisiones de sus órganos, mediante los procedimientos previstos en el reglamento correspondiente;
- VI. Recibir cursos de formación y capacitación que el partido promueva y/u organice;
- VII. Contar con la garantía de audiencia y del debido proceso previo a la imposición de una sanción en cualquier procedimiento disciplinario;



- VIII. Acudir en queja a la Comisión Nacional de Conciliación y Orden mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo, cuando se violenten sus derechos partidarios;
- IX. Aparecer en el padrón de afiliados del partido, y
- X. Los demás que se desprendan del presente Estatuto y de la normatividad aplicable.

Artículo 14.- Son obligaciones de los militantes del partido, las siguientes:

- I. Participar en la vida interna del Partido, con apego y observancia de la ley, los documentos básicos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por sus órganos competentes;
- II. No hacer público ni dirimir conflictos intrapartidarios en los medios de comunicación;
- III. Acatar los acuerdos adoptados por cualquier de los órganos de dirección o autónomos, mismos que son vinculantes y obligan, en cuanto a su aceptación y cumplimiento;
- IV. En caso de ser candidato a un cargo de elección popular y obtener el triunfo en las elecciones, deberá sostener y difundir la declaración de principios, el programa de acción del partido y la plataforma político-electoral;
- V. Contribuir financieramente al sostenimiento del partido, de conformidad con el reglamento correspondiente;
- VI. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido;
- VII. Mantener una fraterna y respetuosa para con los demás compañeros del partido;
- VIII. Implementar en el ámbito de su competencia los programas, resoluciones y acuerdos emanados de los órganos de dirección y autónomos del partido;
- IX. Desempeñar con probidad, lealtad y transparencia los cargos para los cuales haya sido electo o designado;
- X. Defender la unidad del partido;
- XI. Favorecer el ingreso de nuevos afiliados al partido;
- XII. Difundir los postulados y publicaciones del partido;
- XIII. Ser representante de casilla en los procesos electorales cuando el Partido postule candidatos;
- XIV. Los demás que se desprendan del presente estatuto y de la normatividad aplicable.

Artículo 15.- Los militantes del Partido no podrán:

- I. Pertenecer simultáneamente a otro partido político nacional;
- II. Ser candidato de otro partido político o ser candidato independiente, salvo que medie alianza o coalición aprobada por los órganos competentes del Partido y la autoridad electoral;
- III. Representar al Partido sin la debida autorización o nombramiento por los órganos internos correspondientes;
- IV. Hacer mal uso de los recursos de cualquier índole, símbolos y distintivos propiedad del Partido.

Artículo 16.- Se pierde la calidad de militante del Partido por los siguientes motivos:

- I. Muerte del afiliado;
- II. Por renuncia voluntaria;
- III. Por pertenecer o adherirse a otro partido político nacional;
- IV. Por apoyar a candidaturas distintas a las postuladas por el Partido, salvo que medie alianza o coalición electoral conforme a la normatividad de la materia;
- V. Por sanción impuesta por el órgano competente del Partido;
- VI. Por las causales establecidas en la ley aplicable a la materia.

CAPÍTULO III DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES

Artículo 17.- Son simpatizantes los hombres y mujeres mexicanos que tengan afinidad a lo dispuesto en los documentos básicos y plataforma político electoral y posicionamientos del Partido y se comprometen a contribuir al cumplimiento de sus fines y no tengan militancia en otro partido político nacional.

Artículo 18.- Las y los simpatizantes tendrán los siguientes derechos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- I. Pueden ser simpatizantes las y los mexicanos que compartan el proyecto del partido plasmado en sus documentos básicos y quieran participar con su talento en el impulso a la consecución de la ciudadanía plena;
- II. Recibir formación cívica política, información de las actividades del Partido y acuerdos de los órganos del Partido;
- III. Participar en campañas y precampañas electorales, ser candidatos en función a los requisitos exigidos para tal efecto;
- IV. Conocer y difundir los documentos básicos;
- V. Colaborar en la realización de las tareas que les sean encomendadas por el Partido;
- VI. Participar con voz en los eventos públicos del Partido y presentar propuestas para el Plan de Acción y la plataforma, y
- VII. Derecho a afiliarse al Partido cuando así los decidan, cumpliendo con el Reglamento aplicable.

Artículo 19. -Las y los simpatizantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer los documentos doctrinarios y posicionamientos políticos del Partido;
- II. Participar en los actos más relevantes del Partido, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- III. Fortalecer la unidad y la fraternidad internas sin dirimir los conflictos posibles en los medios de comunicación;
- IV. Promover el voto a favor de nuestro Partido, y
- V. Los simpatizantes que sean postulados por el Partido a un cargo de elección popular tendrán las mismas obligaciones de los militantes.

CAPÍTULO IV

DE LOS MILITANTES CON CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR O SERVICIO PÚBLICO

Artículo 20.- Los representantes de elección popular y los servidores públicos del Partido tienen la responsabilidad de realizar las funciones propias de su cargo, con honradez, eficiencia y eficacia en estricta observancia de la ley y en cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con el Reglamento que al efecto se emita.

Artículo 21.- Será causa de inhabilitación para postular a elección popular o cargo de dirección partidista el haber sido sentenciado por delitos en perjuicio del Estado. El periodo de inhabilitación será determinado por la Comisión Nacional de Conciliación y Orden.

Artículo 22.- Los representantes de elección popular y los servidores públicos del Partido tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Desempeñar su encargo con apego a los documentos básicos del Partido;
- II. Formar parte del Grupo Parlamentario en la Cámara respectiva, o del grupo partidista en el Ayuntamiento de que se trate;
- III. Los representantes de elección popular aportarán mensualmente el diez por ciento de su dieta al Partido de acuerdo al Reglamento correspondiente;
- IV. La falta de observancia de estas obligaciones será sancionada de conformidad con el presente Estatuto y con la disposiciones aplicables del Reglamento en la materia.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 23.- La vida partidaria y su organización interna se fundamentan en los principios democráticos de igualdad de oportunidades, libertad de expresión, del ejercicio del derecho a la propuesta, de votar y ser votado, el respeto a la equidad, pluralidad e inclusión.

Artículo 24.- La toma de decisiones realizada por los órganos competentes, tendrá plena validez y efectos vinculantes y de acatamiento general para todos los integrantes del partido incluidas las expresiones discrepantes o ausentes.

Artículo 25.- Como norma general en todos los órganos del Partido la toma de decisiones será por consenso, buscando agotar los esfuerzos políticos para lograrlo sobre todo en los temas relevantes y estratégicos.

En el caso de no alcanzarse el consenso la toma de decisión se regirá conforme a los siguientes criterios:

- I. Mayoría calificada. Equivale al voto afirmativo de dos terceras partes de los asistentes y se utilizará para decisiones relevantes en los términos de este Estatuto.
- II. Mayoría simple. Equivale al voto afirmativo del cincuenta por ciento más uno de los asistentes que será de aplicación general.

Artículo 26.- El voto debe ser libre, secreto y directo y no puede ser transferible. Solamente podrá dispensarse el secreto del voto cuando exista una sola propuesta, o una candidatura única, fórmula de candidatos o planilla, en cuyo caso la votación podrá realizarse en forma económica. En el reglamento respectivo se definirán los procesos que sean por planilla, los porcentajes de integración y/o si son candidaturas individuales.

Artículo 27.- Los órganos nacionales privan sobre los demás órganos de dirección territorial.

Artículo 28.- Son Órganos de Gobierno del Partido:

I.-Órganos Nacionales

- I.1. Asamblea Nacional;
- I.2. Consejo Nacional;
 - a) Comisión Nacional de Elecciones
 - b) Comisión Nacional de Vinculación
- I.3. Junta de Gobierno Nacional;
- I.4. Secretariado Nacional;

II.- Comisiones Nacionales Autónomas

- 1.1 Comisión Nacional de Conciliación y Orden
- 1.2 Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio

III.- Órganos Locales:

- II.1. Los Consejos Estatales y del Distrito Federal
- II.2. Las Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales.
- II.3. Las Comisiones estatales y del Distrito Federal de Conciliación y Orden.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 29.- La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de decisión del Partido y podrá reunirse de manera ordinaria cada tres años o de forma extraordinaria cuando se considere necesario.

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional son vinculantes para todos los órganos del Partido, serán definitivas y obligatorias para todas y todos los militantes.



El orden del día de la Asamblea Nacional será establecido en la convocatoria definiendo claramente los temas sobre los que deliberará y decidirá dicho órgano.

Para que la Asamblea Nacional pueda instalarse requerirá la presencia, cuando menos, de la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas por mayoría calificada de los asistentes.

Artículo 30.- La Asamblea Nacional está conformada por:

- I. Los delegados a la Asamblea Nacional se designan cada tres años con base en la representación proporcional pura respecto al padrón de militantes por entidad federativa y el Distrito Federal, conforme a la convocatoria y el reglamento correspondiente;
- II. Los integrantes de todos los órganos nacionales;
- III. Por los presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
- IV. Por todos los representantes de elección popular, los que sean militantes del Partido tendrán voz y voto, en el caso de que no sean militantes, sólo tendrán derecho a voz;
- V. Los coordinadores nacionales y estatales de las Secretarías de Jóvenes y Mujeres
- VI. Los delegados especiales son simpatizantes con trabajo partidista efectivo, con derecho a voz, y serán designados por la Junta de Gobierno Nacional a propuesta de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 30.- La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada tres años previa convocatoria expedida y difundida con al menos 60 días naturales de anticipación en la que se deberá enunciar el tipo de asamblea, el órgano convocante, el lugar la fecha de expedición y celebración; así como la hora de realización y el orden del día.

La convocatoria deberá ser comunicada a todos los órganos y comités del Partido, publicada en los medios internos de difusión y en los estrados de las oficinas nacionales, estatales y del Distrito Federal, municipales, delegacionales y de cualquier ámbito. Así como en la página de internet oficial, en sus cuentas de redes sociales o en diarios de circulación.

Artículo 31.- La Asamblea Nacional será convocada por el Junta de Gobierno Nacional; en caso de que no lo hiciera en tiempo y forma podrá ser convocada por dos terceras partes de los miembros del Consejo Nacional o bien por el diez por ciento de los militantes registrados en el padrón nacional, que residan en por lo menos veintiún entidades federativas y el Distrito Federal.

Artículo 32.- La mesa directiva de la Asamblea Nacional se integrará de la siguiente forma:

- I. Un presidente que será el Coordinador Ejecutivo en turno de la Junta de Gobierno o quien este órgano designe;
- II. Un secretario que será designado por la Junta de Gobierno;
- III. Un prosecretario que será el Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos; en caso de ausencia, lo suplirá por designación el Presidente de la mesa directiva;
- IV. Diez escrutadores designados por insaculación de los asistentes a la Asamblea

El funcionamiento y atribuciones de la Mesa Directiva se establecerán en el Reglamento correspondiente.

Artículo 33.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria.

- I. Aprobar y reformar los Documentos Básicos del Partido;
- II. Aprobar la estrategia nacional a desarrollar para el periodo que media entre cada Asamblea y recibir el informe de la Junta de Gobierno Nacional sobre los avances del Partido;
- III. Elegir y remover a los integrantes del Consejo Nacional;
- IV. Aprobar la fusión con otro u otros partidos políticos nacionales
- V. Aprobar la disolución del Partido por mayoría calificada
- VI. Las demás que le confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

Artículo 34.- La Asamblea Nacional Extraordinaria tendrá las atribuciones señaladas para la Ordinaria cuando se considere necesario atender asuntos urgentes que no puedan esperar a la realización de la Asamblea



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nacional Ordinaria, previa convocatoria expedida y difundida con al menos treinta días naturales de anticipación, conforme a los lineamientos de la Asamblea Nacional Ordinaria.

CAPITULO III DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 35.- El Consejo Nacional es la autoridad máxima del Partido entre cada Asamblea Nacional, y se conforma de la siguiente forma:

- I. Los miembros de la Junta Nacional de Gobierno;
- II. Los titulares del Poder Ejecutivo Federal y de las Entidades Federativas afiliadas al partido;
- III. Los legisladores federales afiliados al Partido;
- IV. Los coordinadores Ejecutivos en funciones de las Juntas de Gobierno Estatal y del Distrito Federal;
- V. Los coordinadores nacionales de las Secretarías de Mujeres y Jóvenes;
- VI. Un consejero por cada distrito federal con presencia del Partido que hayan obtenido tal carácter por elección de la Asamblea Nacional de acuerdo al reglamento que para tal efecto se expida

Para ser consejero nacional se deberá ser afiliado al Partido, tener probada honorabilidad y lealtad, conocer y respetar los documentos básicos y estar al corriente en el pago de cuotas.

Los consejeros electos serán designados de acuerdo a los procedimientos establecidos por el reglamento respectivo y la convocatoria y durarán en su encargo tres años con posibilidad de reelección o re-designación.

Artículo 36.- El Consejo Nacional sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año o de manera extraordinaria por acuerdo de la Junta de Gobierno Nacional.

Para que el Consejo pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones y votaciones del Consejo serán válidas por mayoría simple de los asistentes.

La convocatoria deberá ser expedida y difundida con al menos treinta días naturales de anticipación en la que se deberá fijar lugar y fecha de expedición y de celebración; así como hora de realización y el orden del día respectivo.

Para que el Consejo Nacional se erija en Asamblea ordinaria la convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes, publicada en los medios internos de difusión y en los estrados de las oficinas nacionales en la página de internet del Partido, por correo electrónico y en sus cuentas de redes sociales.

Artículo 37.- La Mesa Directiva del Consejo Nacional estará integrada de la misma forma que para la Asamblea Nacional conforme al Artículo 32, fracciones de la I a la IV, del presente Estatuto.

Artículo 38.- Son facultades y atribuciones del Consejo Nacional.

- I. Definir las directrices políticas del Partido
- II. Definir orientaciones de acción a los órganos del Partido,
- III. Elegir y remover a los integrantes de la Junta de Gobierno Nacional;
- IV. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación y Orden;
- V. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio
- VI. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones;
- VII. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Nacional de Vinculación;
- VIII. Elegir y remover a los coordinadores de las Comisiones Nacionales Autonomas y de las Comisiones Nacionales.



- IX. Aprobar la plataforma electoral, así como la política de alianzas del Partido
- X. Aprobar, modificar o rechazar el presupuesto nacional del Partido
- XI. Aprobar, reformar, adicionar derogar y abrogar, los reglamentos del Partido a solicitud de la Junta de Gobierno Nacional;
- XII. Nombrar a los sustitutos de las y los miembros de la Junta de Gobierno Nacional, de la Comisión Nacional de Conciliación y Orden, Comisión Nacional de Elecciones, Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio ante la renuncia o licencia temporal para separarse de dichos cargos, ausencia injustificada a tres sesiones sucesivas o por causas considerada como grave en el presente Estatuto o muerte, hasta el término de la gestión de quien fue electo por la Asamblea Nacional
- XIII. Aprobar, por mayoría calificada de los Consejeros presentes, las reformas al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, cuando a propuesta de la Junta de Gobierno Nacional se considere justificada y urgente dicha decisión y no sea posible convocar a la Asamblea Nacional. Las modificaciones así aprobadas iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y en su oportunidad deberán ser sometidas a la ratificación de la Asamblea Nacional.
- XIV. Someter a la aprobación de la Asamblea Nacional las propuestas que haya aprobado en materia de disolución del Partido, fusión con otro u otros partidos políticos nacionales, coaliciones electorales y designación de candidato a Presidente de la República.
- XV. Aprobar los cargos, las funciones que se asignarán y las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que constituyen el área operativa del Partido.
- XVI. Aprobar los convenios de acción política o legislativa que celebre la Junta de Gobierno Nacional;
- XVII. Conocer el informe anual de los estados financieros que será presentado por los órganos competentes;
- XVIII. Designar a los integrantes de la Comisión de Conciliación y Orden estatales y del Distrito Federal quienes para garantizar su autonomía, independencia e imparcialidad, no podrán conformar ningún otro órgano partidario;
- XIX. Vigilar la actuación de los órganos de gobierno locales del Partido y los funcionarios públicos militantes del Partido se apeguen a las leyes y a lo establecido en los documentos básicos, programas de gobierno o legislativos, a las resoluciones de los órganos nacionales de gobierno y dirección y demás normatividad aplicable;
- XX. Aprobar y publicar la propuesta de convocatoria y el método para el proceso de elección de los candidatos a los cargos de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión que formulen la Comisión Nacional de Elecciones Internas. Las elecciones de candidatos podrán realizarse mediante los métodos establecidos en el presente Estatuto.
- XXI. Aprobar las medidas en materia de paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular que proponga la Junta de Gobierno Nacional
- XXII. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno;
- XXIII. Sancionar previo dictamen fundado y motivado los Resolutivos o acuerdos de todas las Asambleas estatales del Partido, municipales así como las decisiones de los Consejos Estatales, de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales, si resultan ser contrarios a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional
- XXIV. Resolver sobre la propuesta de remoción, renuncia o licencia de algún integrante de la Junta de Gobierno Nacional, designando a propuesta de la misma a quienes lo sustituyan
- XXV. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido expulsados, se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública. Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la expulsión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública;
- XXVI. A propuesta de cualquiera de sus integrantes o de los comités directivos estatales, del Distrito Federal o municipales, desautorizar las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier militante u órgano interno, cuando éstas tengan relevancia pública y resulten contrarias a sus documentos básicos, a las plataformas electorales aprobadas por las autoridades electorales, a



- las líneas políticas definidas por los órganos superiores, o cuando causen perjuicio a los intereses fundamentales del Partido. La desaprobación aprobada dará lugar, sin dilación alguna al inicio del procedimiento sancionador previsto en el presente Estatuto.
- XXVII. Posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales o Juntas de Gobierno Estatal y Municipales Si las necesidades Políticas o logísticas lo requieren El acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva.
- XXVIII. Vigilar que el ejercicio del presupuesto del Partido se haga conforme a los acuerdos de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, los Estatutos y demás normatividad aplicable.
- XXIX. Informar a la Asamblea Nacional sobre el estado contable asentado en los libros del Partido y su opinión sobre el resultado del balance general anual
- XXX. Nombrar delegados nacionales para acompañar el proceso de institucionalización de los órganos locales del Partido a propuesta de la Junta de Gobierno Nacional; y
- XXXI. Las demás que le otorgue este Estatuto y demás normatividad del Partido.

Son atribuciones exclusivas del Pleno del Consejo Nacional, las previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XIX, XXIII, XXVII Y XXVIII del presente artículo.

Artículo 39.- El Consejo Nacional en sesión extraordinaria tendrá las atribuciones señaladas para el Consejo Ordinario, cuando se considere necesario atender asuntos urgentes que no puedan esperar a la realización de la sesión ordinaria, previa convocatoria expedida y difundida con al menos quince días naturales de anticipación, conforme a los lineamientos del Consejo Nacional ordinario.

Para el buen funcionamiento de sus sesiones el Consejo Nacional contará con el Reglamento respectivo.

Artículo 40.- El Consejo Nacional contará con una Comisión Política Permanente, que es un órgano colegiado, deliberativo, de consulta y dirección política nacional, y estará integrada por:

- I. La junta Nacional de Gobierno;
- II. Los miembros de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio;
- III. Los miembros de la Comisión Nacional Electoral;
- IV. Los miembros de la Comisión Nacional de Organización y Vinculación;
- V. Los coordinadores Ejecutivos en Funciones de las Juntas de Gobierno estatales y del Distrito Federal

Artículo 41.- La Comisión Política Permanente sesionará de forma ordinaria por lo menos trimestralmente y de forma extraordinaria cuando se considere necesario. Para que pueda instalarse se requerirá cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones y votaciones de la junta serán por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 42.- La Mesa Directiva la Comisión Política Permanente estará integrada de la misma forma que para la Asamblea Nacional conforme al Artículo 32, fracciones de la I a la IV, del presente Estatuto.

Artículo 43.- La convocatoria expedida por el Coordinador en turno deberá ser expedida y difundida cuando menos con quince días de anticipación, en la que se deberá enunciar el tipo de reunión, el lugar, la fecha de expedición y celebración así como la hora de realización y el respectivo orden del día.

La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes, publicada en los medios internos de difusión y en los estrados de las oficinas nacionales en la página de internet del Partido, por correo electrónico y en sus cuentas de redes sociales o en diarios de circulación nacional.

Artículo 44.- La Comisión Política Permanente rendirá su informe justificativo de los asuntos que haya acordado durante la siguiente sesión del pleno del propio Consejo Nacional.

Artículo 45.- Son atribuciones de la Comisión Política Permanente las del Consejo Nacional que no se encuentren reservadas como atribuciones exclusivas del mismo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CAPITULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO NACIONAL

Artículo 46.- La Junta de Gobierno Nacional es el órgano colegiado y permanente de dirección política y administrativa; así como de la representación del Partido; responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Política Permanente, es el responsable de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas del Partido en todo el país.

Artículo 47.- La Junta de Gobierno Nacional estará integrada por un mínimo de nueve y un máximo de quince miembros electos en planilla por el Consejo Nacional.

Los integrantes de la Junta de Gobierno Nacional durarán en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato. Se nombrará entre sus integrantes un Coordinador Ejecutivo Nacional responsable de la conducción de la Junta de Gobierno Nacional. Esta coordinación rotará entre sus integrantes, cada año.

Serán integrantes ex officio los coordinadores de las Comisiones Nacionales nombradas por el Consejo Nacional con derecho a voz y voto. Excepto el coordinador de la comisión de Conciliación y Orden.

Artículo 48.- La Junta de Gobierno Nacional se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del Coordinador Ejecutivo Nacional en turno.

Artículo 49.- La convocatoria deberá ser expedida y difundida con al menos dos días naturales de anticipación en la que deberá fijar lugar y fecha de expedición y de celebración; así como la hora de realización y el orden del día respectivo.

Para que la Junta pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones y votaciones de la Junta serán válidas por mayoría simple.

Artículo 50.- La Junta de Gobierno Nacional contará con un Secretario Técnico con voz pero sin voto, cuyas funciones se definirán en el reglamento respectivo.

Artículo 51.- La Junta de Gobierno Nacional tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Ser el órgano de dirección del Partido de conformidad con sus documentos básicos, las orientaciones y resoluciones de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Política Permanente;
- II. Elegir de entre sus miembros al Coordinador Ejecutivo Nacional y a dos subcoordinadores de la misma, encargos que serán rotativos por periodos único de un año.
- III. Definir las políticas generales de acción del Partido, de acuerdo con las directrices de la Asamblea Nacional y de la Comisión Política Permanente;
- IV. Proponer al Consejo Nacional el programa anual de trabajo del Partido;
- V. Definir la estrategia electoral del Partido;
- VI. Planear y organizar las actividades del Partido e instrumentar sus políticas, así como aprobar los programas anuales de las secretarías;
- VII. En caso de ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, proponer una terna de candidatos al Consejo Nacional;
- VIII. Elaborar su reglamento interno y presentarlo para su aprobación al Consejo Nacional;



- IX. Administrar los bienes del Partido, rindiendo cuentas al Consejo Nacional ;
- X. Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Partido al Consejo Nacional, para su aprobación;
- XI. Rendir el informe por escrito sobre las actividades del Partido y cumplimiento de acuerdos de la Asamblea y Consejo Nacional;
- XII. Realizar convenios y acuerdos con organizaciones sociales, instituciones, partidos políticos locales, nacionales y de otras entidades federativas, que deberán ser aprobados por el Consejo Nacional;
- XIII. Validar la propuesta que le haga la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio de los cargos, las funciones que se asignarán y las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que constituyen el área operativa del Partido;
- XIV. Proponer al Consejo Nacional reformas a los documentos básicos del Partido;
- XV. Proponer al Consejo Nacional para su aprobación los reglamentos internos y las modificaciones a los mismos, que elabore cada órgano del Partido;
- XVI. Nombrar por un periodo de tres años a los integrantes del Secretariado Nacional;
- XVII. Nombrar al representante del Partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral a propuesta del Coordinador Ejecutivo Nacional; y
- XVIII. Las demás que le sean otorgadas por la Asamblea y el Consejo Nacional.

CAPITULO V DEL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA JUNTA DE GOBIERNO NACIONAL

Artículo 52.- Son facultades y responsabilidades del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional.

- I. Presidir la Junta de Gobierno Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Política Permanente cuando le corresponda;
- II. Representar legalmente al Partido, ante toda clase de autoridades, con poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, pudiendo delegarlos por acuerdo de la Junta de Gobierno Nacional; los actos de dominio se ejercerán de manera conjunta con dos subcoordinadores de la Junta de Gobierno Nacional;
- III. Solicitar a la Secretaría Técnica de la Junta Nacional de Gobierno que emita la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y la Junta de Gobierno Nacional de acuerdo con las disposiciones estatutarias y las resoluciones de los órganos competentes;
- IV. Orientar y dirigir la política del Partido de conformidad con los documentos básicos, siguiendo las pautas trazadas por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional;
- V. Representar al Partido en las reuniones internacionales con el concurso de las Sub-coordinaciones de la Junta de Gobierno Nacional;
- VI. Mantener comunicación permanente con los dirigentes del Partido en todos los ámbitos de organización, orientándolos sobre las políticas aprobadas por los órganos del Partido;
- VII. Presentar un informe anual al Consejo Nacional sobre las actividades la Junta de Gobierno Nacional;
- VIII. Difundir resoluciones de la Junta Nacional de Gobierno que expresen la posición del Partido ante hechos políticos, económicos o sociales, nacionales e internacionales;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno Nacional, al representante del Partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral;
- X. Mantener una política de diálogo, respetuosa con los dirigentes de otros partidos, de conformidad con los documentos básicos, siguiendo las pautas trazadas por la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Política Permanente; y
- XI. Las demás que le confieran los Estatutos, reglamentos internos y órganos de dirección del Partido.

CAPITULO VI DE LAS SUBCOORDINACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO NACIONAL



Artículo 53.- Son facultades y responsabilidades de los Subcoordinadores de la Junta de Gobierno Nacional las siguientes:

- I. Suplir al Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional en caso de ausencia;
- II. Supervisar y facilitar el correcto funcionamiento de todos los órganos del Partido y, en su caso, informar a los órganos competentes;
- III. Concurrir con el Coordinador Ejecutivo de la Junta a la firma de las actas y documentos oficiales del Partido;
- IV. Representar oficialmente al Partido en ausencia del Coordinador Ejecutivo de la Junta;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno Nacional y del Consejo Nacional cuando le corresponda;
- VI. Presidir las reuniones del Partido a las que asista en ausencia del Coordinador Ejecutivo de la Junta;
- VII. Ser la primera instancia política de solución de conflictos internos;
- VIII. Coordinar y supervisar los trabajos de la Dirección Jurídica del Partido; y
- IX. Las demás que estos Estatutos y los reglamentos le confieran.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES NACIONALES

Artículo 54.- La Comisión Nacional de Elecciones estará integrada por un coordinador y dos vocales que serán designados por el Consejo Nacional así como por una estructura profesional de especialistas en la materia y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y supervisar los trabajos de los representantes del Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de los ámbitos federal y local;
- II. Vigilar que los representantes del Partido ante los órganos electorales, se sujeten en su actuar a las leyes de la materia y a los documentos básicos del Partido, cumpliendo las instrucciones que se les dicten;
- III. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación de campañas de empadronamiento en todo el país;
- IV. Diseñar, promover y suscribir con las Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal los mecanismos de coordinación electoral con el objeto de preparar los procesos electorales y su estructura partidista;
- V. Coadyuvar en la elaboración de propuestas para constituir convenios de frentes y coaliciones con otros partidos políticos, y acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales a nivel federal;
- VI. Coadyuvar y supervisar las propuestas para constituir convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes con otros partidos políticos, y organizaciones políticas a nivel estatal para que la Junta de Gobierno Nacional ratifique su suscripción;
- VII. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos a Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Federales y Senadores de la República e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las precandidaturas y hasta la calificación de las elecciones por parte de los órganos competentes;
- VIII. Llevar a cabo el registro de los candidatos del Partido a los cargos de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Diputados Federales ante los órganos electorales competentes en los plazos y términos previstos por la legislación aplicable; para lo cual podrán participar en coadyuvancia con las Comisiones Estatales Electorales y del Distrito Federal;
- IX. Capacitar y asesorar en materia político electoral a candidatos, dirigentes y representantes del Partido;
- X. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y sus candidatos a cargos de elección popular;
- XI. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales en el órgano de difusión del Partido; y
- XII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Nacional, en términos del presente Estatuto.



Artículo 55.- La Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio es la responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que por concepto de financiamiento público, federal o local, donativos, aportaciones privadas u otros ingresen a las cuentas del Partido. Para el desarrollo de su labor contará con una estructura mínima de un Coordinador, un Secretario y un vocal designado por el Consejo Nacional, así como una estructura operativa de un Tesorero, un Contador General y un Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 56.- La Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Resguardar el patrimonio del Partido y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos;
- II. Instrumentar las acciones conducentes para el financiamiento de Partido;
- III. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial;
- IV. Recibir distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento público federal; así como auditar la oportuna y legal aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público local;
- V. Presentar ante la Junta de Gobierno Nacional el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- VI. Auxiliar a las Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, en el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras;
- VII. Elaborar la información contable y financiera del Partido y ser responsable de su presentación ante las autoridades electorales competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Presentar los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y de campaña, de conformidad con lo establecido por la legislación electoral;
- IX. Establecer las normas y acuerdos de operación necesarios con las Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, para la salvaguarda del patrimonio del Partido y su adecuada administración;
- X. Proporcionar a las Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, candidatos federales y locales, asesoría contable y jurídica en materia de fiscalización electoral;
- XI. Nombrar y remover al Tesorero y al Contador General, previa autorización del Coordinador Ejecutivo Nacional; y
- XII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Nacional, en términos del presente Estatuto.

Artículo 57.- La Comisión Nacional de Vinculación estará integrada por un coordinador y dos vocales que serán designados por el Consejo Nacional así como por una estructura profesional de especialistas en la materia y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar con los Coordinadores de Vinculación de las Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales el Plan Nacional de Vinculación;
- II. Diseñar e instrumentar mecanismos de acercamiento con los afiliados y aliados del Partido;
- III. Diseñar promover y operar instrumentos de participación ciudadana, así como gestionar ante las instituciones gubernamentales pertinentes, la atención y solución de las demandas y causas de la población, principalmente de mujeres, jóvenes, trabajadores, personas con capacidades diferentes, adultos en plenitud, pensionados, jubilados, campesinos, indígenas, migrantes, niños, madres solteras y demás grupos vulnerables;
- IV. Mantener una estrecha vinculación con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de instrumentar programas sociales;
- V. Promover la celebración de alianzas sociales con otras organizaciones nacionales y extranjeras;
- VI. Elaborar e implementar programas de capacitación y educación cívica, social, cultural y deportiva a efecto de fortalecer la solidaridad entre los afiliados y aliados, y contribuir a mejorar la convivencia familiar y social;
- VII. Formular programas para los afiliados y aliados del Partido;
- VIII. Elaborar propuestas tendientes a mejorar la calidad de vida de la sociedad;
- IX. Coordinar la elaboración de estudios, investigaciones y proyectos para fomentar la participación ciudadana; y



XI. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Nacional, en términos del presente Estatuto.

CAPITULO VIII DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES

Artículo 58.- La Junta de Gobierno Nacional tendrá la facultad de designar a los responsables de cada Secretaría, así como autorizar sus planes de trabajo y presupuesto.

Artículo 59.- La organización, integración y dirección, así como las atribuciones específicas, los métodos y sistemas de trabajo de las Secretarías, serán fijadas en sus respectivos reglamentos, aprobados por el Consejo Nacional a propuesta de la Junta de Gobierno Nacional y con base en lo estipulado en los presentes Estatutos.

Artículo 60.- Para el diseño, planificación, organización y ejecución de los programas operativos, de trabajo y planes de acción en todos los órganos e instancias del Partido se establecen las siguientes secretarías nacionales.:

- I. Secretaría de Asuntos Jurídicos;
- II. Secretaría de Organización;
- III. Secretaría de Formación;
- IV. Secretaría de Comunicación;
- V. Secretaría de Asuntos Gubernamentales y Legislativos;
- VI. Secretaría de la Mujer;
- VII. Secretaría de Desarrollo Rural;
- VIII. Secretaría de Asuntos del Trabajo;
- IX. Secretaría de Jóvenes Humanistas;
- X. Secretaría de Economía Social y Solidaria.

Artículo 61.- El Secretario de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Instrumentar una estructura jurídico electoral que apoye permanentemente al Partido, sus candidatos, afiliados y aliados;
- II. Capacitar y asesorar en materia legal a candidatos, dirigentes y representantes del Partido;
- III. Constituir mecanismos de apoyo jurídico permanente para los órganos nacionales del Partido;
- IV. Brindar asesoría jurídica a los órganos del partido en los asuntos que resulten necesarios;
- V. Colaborar con el Coordinador Ejecutivo Nacional en los asuntos derivados de la regulación de este Estatuto;
- VI. Coadyuvar con el Secretario General en el ejercicio de la representación legal del Partido;
- VII. Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de los documentos básicos del Partido que le formulen sus órganos nacionales con el objeto de conformar criterios de interpretación legal;
- VIII. Participar como asesor técnico en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de los órganos nacionales, a solicitud del Secretario o Mesa Directiva de los mismos;
- IX. En materia de normatividad, auxiliar en la elaboración y revisión de proyectos de normatividad interna del Partido; y
- X. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Nacional, en términos del presente Estatuto.

Artículo 62.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Organización:

- I. Elaborar el programa anual de organización y planificar la política organizativa del Partido, con la participación directa de las Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, para ser aprobada por La Junta de Gobierno Nacional;
- II. Elaborar, administrar y mantener actualizado el padrón de afiliados del Partido y asegurar su resguardo, a través de un área específica creada para tal efecto;
- III. Expedir credenciales de identificación a las y los afiliados;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IV. Elaborar y presentar al La Junta de Gobierno Nacional, al Consejo Nacional y a la Asamblea Nacional los informes que le sean demandados;
- V. Coordinar acciones y conjugar esfuerzos con las Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales en asuntos relativos a sus respectivos planes y programas de trabajo;
- VI. Recopilar y mantener datos actualizados de la estructura y del trabajo partidario a nivel nacional;
- VII. Realizar estudios y análisis con la finalidad de mejorar la organización, métodos y procedimientos de trabajo dentro del Partido;
- VIII. Vigilar la conformación y funcionamiento del Partido a todos los niveles;
- IX. Elaborar y proponer al Junta de Gobierno Nacional para su aprobación, el Programa Nacional de Afiliación;
- X. Elaborar para su aprobación el Reglamento de Elecciones Internas; y,
- XI. Las demás que le sean conferidas por los acuerdos y reglamentos internos o por petición del Junta de Gobierno Nacional.

Artículo 63.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Formación.

- I. Elaborar y ejecutar el programa anual de formación y capacitación;
- II. Proponer y realizar estudios sobre los diversos temas que incidan en la vida social, política, económica y cultural del país;
- III. Coadyuvar con la Comisión Nacional de Elecciones en la elaboración de la plataforma electoral;
- IV. Orientar y supervisar las escuelas e institutos de formación política del Partido;
- V. Colaborar en la elaboración de reglamentos y demás normatividad del Partido;
- VI. Difundir la plataforma política, los principios, el programa, táctica y los planteamientos teóricos del Partido;
- VII. Presidir la Fundación que cree el Partido;
- VIII. Capacitar a las y los candidatos del Partido y certificarlos; y
- IX. Las demás que sean asignadas por los acuerdos y reglamentos internos y la Junta de Gobierno Nacional.

Artículo 64.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Comunicación.

- I. Elaborar y ejecutar su programa anual de trabajo;
- II. Planificar y coordinar la política de comunicación del Partido;
- III. Elaborar y proponer las directrices de comunicación del Partido;
- IV. Coordinar con la Secretaria de Formación la difusión de la plataforma política, los principios, el programa, la táctica y los planteamientos teóricos del Partido;
- V. Dirigir y orientar los órganos de comunicación del Partido;
- VI. Establecer y mantener las relaciones de información e intercambio entre los órganos de comunicación del Partido y los medios nacionales e internacionales;
- VII. Registrar y analizar las comunicaciones públicas que tengan interés para el Partido;
- VIII. Organizar y analizar encuestas de opinión sobre el Partido, sus dirigentes y los problemas del país;
- IX. Establecer los medios para la difusión de las actividades del Partido;
- X. Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
- XI. Organizar ruedas y conferencias de prensa, así como gestionar entrevistas en los diversos medios de comunicación;
- XII. Diseñar y distribuir la propaganda del Partido;
- XIII. Atender y resolver los requerimientos y solicitudes de información de los afiliados;
- XIV. Administrar la página electrónica del partido; y
- XV. Las demás que le asignadas mediante los reglamentos y acuerdos internos o por lineamientos de la Junta de Gobierno Nacional.

Artículo 65.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Asuntos Gubernamentales y Legislativos.

- I. Elaborar y ejecutar su programa anual de trabajo;
- II. En conjunto con la Secretaría de Formación, diseñar y ejecutar programas de capacitación para el ejercicio de la función pública y legislativa;



- III. Participar en la elaboración de las plataformas de gobierno y legislativas del Partido y verificar su cumplimiento informando, en su caso, a la Junta de Gobierno Nacional;
- IV. Establecer vínculos permanentes con las y los servidores públicos emanados del Partido o que fueron postulados por él y solicitar los informes correspondientes para verificar el cumplimiento de las plataformas de gobierno y legislativas del Partido y medir su desempeño;
- V. Establecer vínculos permanentes con gobiernos estatales y el Gobierno Federal para cumplir con los objetivos del Partido;
- VI. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos y acuerdos internos o por lineamientos de la Junta de Gobierno Nacional.

Artículo 66.- Son atribuciones generales de la Secretaría de la Mujer.

- I. Elaborar y ejecutar su plan anual de trabajo;
- II. Diseñar e implementar la estrategia de trabajo y agenda temática en materia de género;
- III. Fomentar la participación, liderazgo y afiliación de mujeres al Partido;
- IV. Privilegiar las relaciones con organismos de la sociedad civil en materia de género, nacionales e internacionales;
- V. Organizar junto con otras Secretarías u órganos del Partido, actividades propias para las mujeres, especialmente de capacitación y formación;
- VI. Fomentar la incorporación y participación equilibrada de los géneros en las actividades y órganos del Partido; y
- VII. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos y acuerdos internos o por lineamientos de la Junta de Gobierno Nacional.

Artículo 67.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Desarrollo Rural.

- I. Elaborar y ejecutar su plan anual de trabajo;
- II. Diseñar e implementar la estrategia de trabajo y agenda temática en materia de justicia social y derechos humanos del Partido y desarrollo rural, campesino e indígena;
- III. Privilegiar las relaciones con organismos de la sociedad civil del Partido;
- IV. Organizar junto con otras Secretarías u órganos del partido actividades de capacitación y formación en materia;
- V. Organizar foros, seminarios y encuentros en materia de justicia social y derechos humanos; y
- VI. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos y acuerdos internos o por lineamientos de la Junta de Gobierno Nacional.

Artículo 68.- Son atribuciones generales Secretaría de Asuntos del Trabajo

- I. Elaborar y ejecutar su plan anual de trabajo;
- II. Diseñar e implementar la estrategia de trabajo en materia del mundo laboral del partido;
- III. Fomentar la participación liderazgo y afiliación de estos sectores al partido;
- IV. Privilegiar las relaciones con organismos obreros locales, nacionales e internacionales;
- V. Organizar junto con otras Secretarías u órganos del Partido, actividades propias para este sector, especialmente de capacitación y formación;
- VI. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos y acuerdos internos o por lineamientos de la Junta de Gobierno Nacional.

Artículo 69.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Jóvenes Humanistas

- I. Elaborar y ejecutar su plan anual de trabajo;
- II. Diseñar e implementar la estrategia de trabajo en materia juvenil del partido;
- III. Fomentar la participación liderazgo y afiliación de las y los jóvenes al partido;
- IV. Privilegiar las relaciones con organismos juveniles de la sociedad civil y estudiantiles nacionales e internacionales;
- V. Organizar junto con otras Secretarías u órganos del Partido, actividades propias para jóvenes, especialmente de capacitación y formación;
- VI. Fomentar la incorporación y participación y participación equilibrada de las y los jóvenes en las actividades y órganos del Partido; y



VII. Las demás que le sean signadas mediante los reglamentos y acuerdos internos o por lineamientos de la Junta de Gobierno Nacional.

Artículo 70.- Son atribuciones generales de la Secretaría de Economía Social y Solidaria.

- I. Elaborar y ejecutar su plan anual de trabajo;
- II. Ser el órgano asesor del partido en materia de Economía Social y Solidaria;
- III. Establecer vínculos permanentes con organismos nacionales e internacionales de la Economía y Solidaria;
- IV. En conjunto con la Secretaría de Formación, Educación y Cultura, diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación en materia de Economía Social y Solidaria;
- V. Organizar foros, seminarios y encuentros en materia de Economía Social y Solidaria; y
- VI. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos y acuerdos internos o por lineamientos de la Junta de Gobierno Nacional.

CAPITULO IX

DE LOS ÓRGANOS ESTATALES, DEL DISTRITO FEDERAL, MUNICIPALES Y DELEGACIONALES

Artículo 71.- El Partido funcionará en cada entidad federativa mediante órganos similares a la estructura nacional. Deberán funcionar las Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales. Su funcionamiento se normará en el reglamento correspondiente.

Los Consejos Estatales y del Distrito Federal se integrarán con un mínimo de 10 y sin un límite máximo de delegados, de acuerdo al tamaño de cada Estado, electos cada tres años mediante el voto directo, libre y secreto de la militancia, con representación de la mayoría de los distritos electorales locales y de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

El Consejo Estatal ordinario se realizará cada tres años, previa convocatoria expedida y difundida con al menos 30 días naturales de anticipación, en la que se deberá enunciar el tipo de consejo, el ente convocante, el lugar, fecha de expedición y celebración; así como hora de realización y contenga el respectivo orden del día.

La convocatoria deberá ser comunicada a todos los órganos estatales y Juntas de Gobierno municipales y delegacionales del Partido en la entidad federativa de que se trate, publicada en los medios internos de difusión y en los estrados de las oficinas de la Junta de Gobierno Estatal, del Distrito Federal, municipales, delegacionales; así como en la página electrónica del Partido, en sus cuentas de redes sociales o en diarios de circulación estatal.

El Consejo Estatal será convocado por la Junta de Gobierno Nacional a solicitud del 30% del *Consejo Ejecutivo Estatal*.

TÍTULO CUARTO

DE LAS CANDIDATURAS Y PROCESOS ELECTORALES INTERNOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72.- El afiliado del Partido o simpatizante que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:



- I. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los candidatos de que se trate;
- II. Aceptar su compromiso respecto al cumplimiento y difusión de los documentos básicos, plataforma política y plataforma electoral del Partido;
- III. En su caso, acreditar su participación en la fase previa o de precampaña, que se hubiere determinado para registrarse como precandidato en un proceso interno de postulación;
- IV. En el caso de los militantes, acreditar, con base en el dictamen del órgano correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el reglamento respectivo; y
- V. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, así como estos Estatutos.

Artículo 73.- En los procesos electorales el Partido postulará, en términos de equidad, y observando las normas electorales vigentes en la materia

Respecto a las y los jóvenes, considerando como tales, los adultos menores de 30 años, el Partido garantizará que el porcentaje de las candidaturas para éstos sea de al menos 10%, también en el conjunto de los distritos y en la lista de candidaturas de Representación Proporcional, en todo tipo de elecciones.

El Partido promoverá en el proceso electoral interno de selección, la creación y aplicación de acciones que tengan como finalidad ampliar la igualdad de participación ciudadana, sin importar género, raza, origen social u otras consideraciones.

Artículo 74.- El Partido presentará una plataforma electoral para cada elección en que participe, congruente con su Declaración de Principios y Programa de Acción, misma que todas y todos los candidatos del Partido deberán comprometerse a sostener y difundir en la campaña electoral en la que participen.

Artículo 75.- La postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario y el Reglamento de Elecciones del Partido que al efecto se expida.

Artículo 76.- Los tiempos, modalidades, especificidades, desarrollo, conclusión y recursos internos de precampaña serán diseñados, con base en las leyes aplicables, por la Comisión Nacional de Elecciones y aprobados por la Junta de Gobierno Nacional, salvo determinación en contrario del Consejo Nacional o Asamblea Nacional.

CAPITULO II DE LAS CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO

Artículo 77.- Para la integración de candidatos a Diputados Federales electos mediante el principio de Representación Proporcional, se atenderá lo siguiente:

- I. Los Consejos Estatales enviarán a la Junta de Gobierno Nacional las propuestas de un máximo de 3 nombres por distrito electoral federal, para integrar la lista de candidatos de la circunscripción respectiva, aprobados en dichos Consejos, en orden de prelación con base en los votos obtenidos.
- II. La Junta de Gobierno Nacional integrará y ordenará la lista de candidatos por circunscripción, con base en las propuestas aprobadas en los Consejos Estatales, y la enviará al Consejo Nacional para su aprobación.
- III. En la integración de las listas que se enviarán al Consejo Nacional para su aprobación la Junta de Gobierno Nacional elegirá los dos primeros lugares de cada circunscripción.
- IV. El Consejo Nacional aprobará las listas enviadas por la Junta de Gobierno Nacional, por mayoría calificada de tres cuartas partes; en caso de que la propuesta sea rechazada, por la Junta de Gobierno Nacional hará otra propuesta de integración de las listas; si esta nueva propuesta fuera rechazada hará una propuesta más de integración que deberá ser aprobada por mayoría absoluta.

Este mismo procedimiento se llevará a cabo para la elección de candidatos de representación proporcional de las entidades.



Artículo 78.- Para la integración de la lista de candidatos a Senadores electos mediante el principio de Representación Proporcional, por la Junta de Gobierno Nacional integrará y ordenará la lista de candidatos y la enviará al Consejo Nacional para su aprobación por mayoría calificada de tres cuartas partes; en caso de que la propuesta sea rechazada, por la Junta de Gobierno Nacional hará otra propuesta de integración de la lista; si esta nueva propuesta fuera rechazada hará una propuesta más de integración que deberá ser aprobada por mayoría absoluta.

CAPÍTULO III DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y SENADORES DE MAYORÍA RELATIVA, GOBERNADORES, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DEL PARTIDO

Artículo 79.- La elección de las y los candidatos a Diputados Federales y Senadores electos por el Principio de Mayoría Relativa, así como de los candidatos a Gobernadores, se hará por el Consejo Estatal respectivo, con base en los resultados de encuestas organizadas por un órgano técnico especializado, dependiente de la Comisión Nacional Electoral de la Junta de Gobierno Nacional

Cuando en una encuesta la diferencia entre los dos primeros lugares sea de más de 5 puntos, quien haya obtenido el primer lugar, será el titular de la candidatura.

Este mismo procedimiento se llevará a cabo para la elección de candidatos a diputados de mayoría relativa de las entidades.

Artículo 80.- La elección de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores se hará por el Consejo Estatal respectivo, con base en lo siguiente:

- I. Podrán elegirse de manera directa si las propuestas cuentan con la aprobación de la mayoría calificada de dos terceras partes del Consejo Estatal; y
- II. En caso de que las propuestas no logren la mayoría calificada de dos terceras partes, la elección se realizará por el Consejo Estatal, con base en encuestas organizadas por el órgano técnico especializado de la Comisión Nacional de Elecciones.

TÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS PRERROGATIVAS Y DE SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 81.- Los recursos provenientes del financiamiento público para actividades ordinarias que correspondan al Partido en los términos de ley a través del Instituto Federal Electoral, se distribuirán bajo los siguientes criterios:

- I. El 60% del total se administrará por el Consejo Nacional, por medio de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio con base en el Reglamento del Financiamiento Público y las normas internas del Partido; y
- II. El 40% restante se distribuirá entre las Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - i. 50% se distribuirá equitativamente entre las Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales con base en la proporción de registros en el padrón electoral;



- ii. El otro 50% se distribuirá proporcionalmente entre las Juntas de Gobierno Estatal, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales según el porcentaje de votos obtenido en la última elección de diputados federales por mayoría relativa.

El 4% del presupuesto de todos los ingresos del Partido, en todos sus órganos, se destinarán obligatoriamente a la formación y capacitación de los miembros del Partido.

Artículo 82.- Las cuotas de afiliados recibidas serán distribuidas en partes iguales entre la Junta de Gobierno Nacional y la Junta de Gobierno Estatal y del Distrito Federal, Municipal y Delegacional, respectiva. Los donativos y aportaciones al Partido serán administrados por la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio.

Artículo 83.- Los recursos de prerrogativas exclusivamente correspondientes a gastos de campaña se distribuirán de acuerdo con lo establecido en la ley electoral y a los lineamientos determinados por el Reglamento de Elecciones del Partido.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 84.- El patrimonio del Partido se constituye por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, enseres, insumos, valores, aprovechamientos y derechos;
- II. Las cuotas de sus afiliados;
- III. Los donativos y aportaciones de ciudadanos, conforme a lo establecido en la normatividad vigente;
- IV. El financiamiento público determinado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- V. Los recursos que genere mediante rifas, eventos, boteo, bonos y otras modalidades permitidas por las leyes.

TÍTULO SEXTO DE LA COMISION NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ORDEN

CAPITULO I DE LA COMISION NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ORDEN

Artículo 85.- La Comisión Nacional de Conciliación y Orden es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las y los militantes, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que se sigan en contra de los militantes o funcionarios del Partido, en el caso de que *infringieran* las disposiciones internas o la normatividad de la materia, conforme al Reglamento que al efecto deberá elaborar dicha Comisión, mismo que contendrá las etapas procesales a que se sujetarán los presuntos responsables.

En todo momento se respetarán las garantías procesales mínimas de las partes garantizando el derecho de audiencia y defensa por ser un órgano independiente e imparcial.

Artículo 86.- La Comisión Nacional de Conciliación y Orden estará integrada por cinco titulares militantes destacados del Partido y dos suplentes, elegidos por la Asamblea Nacional a propuesta del Consejo Nacional.

Artículo 87.- Las Comisiones estatales y del Distrito Federal de Conciliación y Orden, estarán integradas por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por el Consejo Estatal, en sesión especialmente convocada para tal efecto. Sus resoluciones podrán ser apeladas ante la Comisión Nacional de Conciliación y Orden.

La Comisión Nacional revisará periódicamente, los casos planteados ante las Comisiones estatales y del Distrito Federal de Conciliación y Orden y las resoluciones de éstas.

Artículo 88.- Las Comisiones Nacional, Estatal y del Distrito Federal de Conciliación, y Orden deberán emitir y notificar su resolución en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de que se agoten todas las etapas procesales.



Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 89.- El órgano competente actuará con base al presente Estatuto y al Reglamento que al efecto se expida, mismo que establecerá los procedimientos y mecanismos a que se sujetarán los militantes.

Artículo 90.- Son infracciones a la vida interna y normatividad del Partido, las siguientes:

- I. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, los reglamentos y demás ordenamientos internos del Partido;
- II. Violentar o atentar contra la plataforma política, programa, principios y organización;
- III. Hacer públicos asuntos que perjudiquen los objetivos institucionales del partido, sus órganos, miembros, grupos, dirigentes o candidatos, sin antes haber intentado -de manera explícita, reiterada y por escrito- discutirlos internamente con todas las instancias y dirigentes que arbitran la vida partidista;
- IV. Solicitar recursos en efectivo o en especie a nombre del Partido, sin autorización de los órganos internos;
- V. Promover, apoyar, llamar a votar o impulsar fuerzas políticas, miembros, precandidatos o candidatos de otros partidos políticos siempre cuando no exista coalición o alianzas debidamente contempladas en la legislación y la línea política del partido; y
- VI. Promoverse o ser precandidato o candidato de otro partido político siempre y cuando no exista coalición o alianza debidamente contemplada en la legislación y la línea política del partido.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 91.- Las infracciones señaladas en estos Estatutos, los reglamentos y en cualquiera de los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido podrán ser sancionadas mediante:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación pública;
- III. Suspensión temporal de derechos partidistas;
- IV. Inhabilitación para desempeñar un cargo o comisión dentro del Partido;
- V. Impedimento para ser postulado a cargos de elección popular;
- VI. Cancelación de la precandidatura o candidatura a cargos de elección; o
- VII. Expulsión del Partido;

La imposición de sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá por gravedad de la falta; los antecedentes del infractor y la proporcionalidad de la sanción. Las resoluciones fijarán la temporalidad de las sanciones conforme al Reglamento correspondiente. En caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor. Las resoluciones de dicha Comisión serán definitivas e inapelables

CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 92.- La Comisión Nacional de Conciliación y Orden o en su caso las Comisiones estatales y del Distrito Federal de Conciliación y Orden en su respectiva jurisdicción, serán los órganos encargados de



sustanciar y resolver las controversias en la que sean parte los militantes y aquellos miembros que detenten algún cargo en los órganos de dirección partidista.

Son competencia de la Comisión resolver lo siguiente actos:

- I. Conciliación a través de una audiencia;
- II. Procedimiento sancionatorio.

Artículo 93.- El procedimiento sancionatorio podrá iniciarse de oficio, cuando la Comisión Nacional de Conciliación y Orden o en su caso las Comisiones estatales y del Distrito Federal de Conciliación y Orden, en su respectiva jurisdicción, tenga conocimiento de que ha cometido alguna de las infracciones señaladas en el estatuto, o por la denuncia de cualquiera de los militantes del Partido.

Artículo 94.- Cuando se inicie el procedimiento sancionatorio respectivo la Comisión competente instruirá las diligencias necesarias para la citación del militante a fin de salvaguardar su garantía de audiencia y llegar a la resolución en términos del reglamento correspondiente.

Artículo 95.- En el caso de que se instaure una controversia contra alguno de los miembros que integran la Comisión Nacional de Conciliación y Orden o las Comisiones estatales y del Distrito Federal de Conciliación y Orden, dicho miembro se excusará de participar en el caso específico

Artículo 96.- El Partido tendrá un Defensor del Afiliado que será nombrado en los mismos términos que la Comisión Nacional de Conciliación y Orden, quién actuará de oficio o por petición del interesado, garantizar el debido proceso de las y los afiliados en los asuntos disciplinarios que les correspondan. Las facultades y atribuciones del Defensor del Afiliado se establecerán en el Reglamento de la Comisión Nacional de Conciliación, y Orden.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 97.- El Partido se disolverá:

- I. Resolución expresa de las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, previa convocatoria que para tal fin se expida conforme a estos Estatutos;
- II. Pérdida del registro como partido político; o
- III. Por su fusión con otro u otros partidos políticos.

Son causas de extinción las que estableciere la legislación vigente o cualquier otro que estableciere la Asamblea Nacional por el voto de los dos tercios de sus miembros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO.- En caso de que el Instituto Federal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realice observaciones a los presentes Estatutos para su reforma, adición o derogación, así como actos de cualquier naturaleza que cumplimentar, la Asamblea Nacional Constitutiva, por única vez faculta a la Junta de Gobierno Nacional a llevar a cabo los cambios mandatados por dichas instancias federales.

TERCERO.- La Asamblea Nacional Constitutiva elegirá a las y los integrantes del Consejo Nacional, a las Comisiones Nacionales, y de la Junta de Gobierno Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO.- Por única vez las y los delegados electos a la Asamblea Nacional Constitutiva en las asambleas distritales constitutivas, serán delegados miembros de la Asamblea Nacional por un periodo de tres años como lo señala el artículo 30 fracción I.

QUINTO.- Por única vez las y los delegados electos a la Asamblea Nacional Constitutiva en las asambleas distritales constitutivas, serán miembros de los consejos estatales respectivos, quienes designarán a la Junta de Gobierno Estatal; en las entidades federativas donde no existan al menos tres delegados electos, no se integrarán dichos consejos, debiendo el Consejo Nacional nombrar a sus integrantes posteriormente. Se faculta a la Junta de Gobierno Nacional, para acreditar ante las autoridades electorales Federales y Locales a los Órganos de Dirección Estatal.

SEXTO.- Por única vez las y los miembros de la junta de Gobierno Nacional que fueron designados en Asamblea Nacional Constitutiva elegirán al Coordinador Ejecutivo Nacional en su primera reunión ordinaria, una vez obtenido el registro como Partido Político Nacional y Los presentes Estatutos entraren en vigor

SEPTIMO.- En tanto el partido no participe en un proceso electoral federal, la distribución del monto a que se refiere el inciso ii., de la fracción II del Artículo 81, se hará con base en el número de afiliados del padrón avalado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para la obtención del registro del partido y se destinará en su totalidad a propaganda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EL SUSCRITO CIUDADANO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 51, PÁRRAFO 1, INCISO v), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, EN TREINTA FOJAS ÚTILES, SIN INCLUIR LA PRESENTE, CORRESPONDE A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS VIGENTES DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "PARTIDO HUMANISTA", APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE; DOCUMENTOS QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO, LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----



LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

1
a